



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

**RECURSO DE REVISIÓN DEL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SUP-REP-1006/2024

RECORRENTE: MORENA

RESPONSABLE: SALA REGIONAL
ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA

SECRETARIADO: JOSUÉ AMBRIZ
NOLASCO Y JESÚS RENÉ QUIÑONES
CEBALLOS

COLABORÓ: FERNANDO ALBERTO
GUZMÁN LÓPEZ

Ciudad de México, tres de octubre de dos mil veinticuatro.¹

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **revoca** la resolución emitida por la Sala Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-307/2024 en cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Superior en el expediente SUP-REP-794/2024.

I. ANTECEDENTES

- (1) **Denuncia.** El diecisiete de mayo, Morena denunció a Xóchitl Gálvez, otrora candidata presidencial, por las expresiones que emitió en el segundo debate presidencial, en un programa televisivo y en diversas publicaciones en redes sociales, con las que, a decir del denunciante se refirió a Morena de distintas formas como un “narco partido”, lo que consideró calumnia.
- (2) **Trámite.** El dieciocho de mayo se registró la denuncia y se ordenó el inicio de la investigación.
- (3) **Medidas cautelares.** Por acuerdo ACQyD-INE-240/2024 la Comisión de Quejas determinó procedente la adopción de medidas cautelares respecto

¹ Todas las fechas se refieren al año dos mil cuatro, salvo precisión expresa en sentido distinto.

SUP-REP-1006/2024

del material alojado en redes sociales y en la versión estenográfica del segundo debate presidencial Federal 2023-2024, e improcedentes respecto de las expresiones en un medio de comunicación denominado “Nmás” y en la biblioteca de anuncios de la red social Facebook.

- (4) Finalmente, en su vertiente de tutela preventiva, la Comisión de Quejas consideró improcedente el dictado de medidas cautelares porque no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta.
- (5) **Primer Sentencia (SRE-PSC-307/2024).** El dieciocho de julio, la Sala Especializada dictó sentencia en la que determinó la **existencia** de la calumnia atribuida a Xóchitl Gálvez, entonces candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, a la presidencia de la República, derivado de expresiones y acusaciones emitidas durante el segundo debate presidencial en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, así como en diversas publicaciones en sus redes sociales Facebook y X, antes Twitter.
- (6) Asimismo, se determinó la existencia de la falta al deber de cuidado atribuible al PAN, PRI y PRD, al haberse acreditado la conducta atribuida a Xóchitl Gálvez.
- (7) **Recurso de revisión (SUP-REP-794/2024).** Inconforme con lo anterior, el veintidós y veintitrés de julio, Xóchitl Gálvez y el PRI interpusieron recursos de revisión a fin de controvertir la determinación de esta Sala Especializada.
- (8) **Sentencia.** El siete de agosto esta la Sala Superior, **revocó** la sentencia reclamada para el efecto de que la Sala Especializada emitiera una nueva resolución en la que analizara de manera individual cada una de las expresiones materia de denuncia.
- (9) **Acto impugnado (SRE-PSC-307/2024).** En cumplimiento a la ejecutoria establecida por la Sala Superior, el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Especializada determinó la **inexistencia** de calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como la falta al deber de cuidado



atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

II. TRÁMITE

- (10) **Medio de impugnación.** El veintinueve de agosto Morena interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, a fin de controvertir la sentencia de la Sala Especializada.
- (11) **Turno.** La magistrada presidenta acordó integrar el expediente respectivo y ordenó su turno a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.²
- (12) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el magistrado instructor acordó radicar el expediente, admitir a trámite el recurso y cerrar instrucción, por lo que se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

III. COMPETENCIA

- (13) La Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, porque se trata de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador a través del cual se controvierte una sentencia emitida por la Sala Especializada, cuya resolución corresponde de manera exclusiva a este órgano jurisdiccional.³

IV. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- (14) El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia previstos los artículos 9, párrafo 1; 109 y 110, de la Ley de medios; de conformidad con lo siguiente:
- (15) **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en la cual se hizo constar el nombre y firma autógrafa del representante de

² En lo sucesivo, Ley de medios.

³ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución general; 166, fracción III, inciso h), y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 109, párrafo 1, inciso a) y 2, de la Ley de medios.

SUP-REP-1006/2024

Morena, la identificación del acto impugnado, los hechos en que sustenta su impugnación, los agravios que considera le causan la sentencia reclamada y los preceptos que estima vulnerados.

- (16) **Oportunidad.** La presentación del recurso fue oportuna debido a que la sentencia impugnada se emitió el día veintidós de agosto, fue notificada a la parte recurrente el veintiséis siguiente y la demanda se presentó el veintinueve posterior, es decir dentro de los tres días previstos en la ley, por lo cual, es evidente que su presentación se encuentra en tiempo.
- (17) **Legitimación y personería.** Se satisfacen ambos requisitos, en tanto que el recurso fue interpuesto por un partido político nacional, el cual comparece por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo cual se acredita con la certificación del oficio REPMORENAINE-362/2023, exhibida por el recurrente con la demanda.
- (18) **Interés.** El partido recurrente tiene interés para impugnar, porque en la sentencia controvertida la Sala Especializada determinó la inexistencia de la calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como la falta al deber de cuidado atribuida al PAN, PRI y PRD.
- (19) **Definitividad.** Se cumple, porque no procede algún otro medio de impugnación que deba agotarse previo a acudir, vía recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, ante este órgano jurisdiccional.

V. CONTEXTO

a. Consideraciones del acto reclamado

- (20) Como un aspecto inicial, esta Sala Superior recuerda que la autoridad responsable, en cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-794/2024 y acumulado, revocó una primera resolución en la cual se había determinado la existencia de las infracciones denunciadas.
- (21) Ahora, en la sentencia que se recurre, la responsable declaró que la calumnia objeto de estudio era inexistente, pues al valorar las manifestaciones efectuadas en el segundo debate presidencial, en un



programa televisivo y en diversas publicaciones en redes sociales, llegó a la conclusión de que la frase concreta de “narcopartido”, analizada en el contexto de cada uno de los eventos denunciados, no actualizaba la transgresión a la normativa electoral.

- (22) Por ende, también determinó inexistente la falta de deber de cuidado atribuida al PRI, PAN y PRD.
- (23) Cabe destacar que, por cuestión de método, las consideraciones específicas del acto reclamado serán reseñadas al analizar los motivos de disenso.

b. Agravios

- (24) En contra de la sentencia recurrida, el partido político Morena aduce los agravios siguientes:
- La sentencia adolece de una debida fundamentación y motivación, lo que trae como consecuencia la vulneración a los principios de certeza, legalidad, objetividad y seguridad jurídica en perjuicio del recurrente, porque la resolución determina inexistencia de la infracción denunciada.
 - En la sentencia se reconoce, de manera incongruente, que las declaraciones de la persona denunciada tienen el objetivo de infundir miedo e incluso alarma en la ciudadanía y no obstante ello, declaró inexistente la calumnia.
 - Al haber manifestado la denunciada que MORENA es un "narcopartido", no emitió una opinión sino una afirmación y le comunicó a la ciudadanía que el partido es narcotraficante, esto es, que realiza una actividad delictiva, lo cual es un hecho falso, de ahí que, la calumnia es existente, al no demostrarse la veracidad de dicha afirmación, lo que excede el límite a la libertad de expresión.
 - Las sanciones que se tiene que imponer a las partes involucradas deberán ser acordes a la calificación de la falta, atendiendo las circunstancias particulares que rodearon a la infracción denunciada y sus alcances.
 - Atendiendo a la definición del Diccionario de la Lengua Española, la palabra “narco” significa narcotraficante, por lo que las expresiones denunciadas no constituyen una simple opinión sino un hecho falso que imputa al denunciante una actividad delictiva.

VI. ESTUDIO

a. Tesis de la decisión

SUP-REP-1006/2024

- (25) En concepto de esta Sala Superior, los agravios hechos valer por el recurrente son **fundados en lo esencial**, puesto que la expresión “narcopartido” y otras similares empleadas por la persona denunciada, no constituyen simples opiniones, sino que, por el contrario, reflejan la afirmación de hechos o delitos sin sustento probatorio.
- (26) Ello conduce a que, como lo precisa el inconforme, se deba tener por demostrada la calumnia denunciada.

b. Marco jurídico

b.1. Fundamentación y motivación

- (27) El artículo 16 de la Constitución federal establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar la realización de actos que incidan en la esfera de las personas.
- (28) El deber de fundamentación y motivación también tiene sustento en el artículo 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier carácter.
- (29) La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que el deber de motivación es una de las “debidas garantías” previstas en dicho precepto, con el que se pretende salvaguardar el derecho a un debido proceso.
- (30) A efecto de cumplir con la garantía de fundamentación y motivación, la autoridad responsable debe señalar, en cualquier parte de la determinación, el precepto aplicable al caso y expresar las circunstancias, razones especiales y las causas inmediatas que se tuvieron en consideración para su emisión. Así, resulta ineludible la debida adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.



- (31) En ese sentido, conforme con el principio de legalidad, todos los actos y resoluciones de autoridad, independientemente de su naturaleza, deben sujetarse invariablemente a lo previsto en la Constitución y a las disposiciones legales aplicables, satisfaciendo la exigencia de fundamentación y motivación.
- (32) La primera (fundamentación) se cumple con la existencia de una norma que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante la actuación de esa misma autoridad en la precisión del precepto o preceptos legales aplicables al caso.
- (33) La segunda (motivación), se satisface con la expresión de las circunstancias particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, para lo cual debe existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, a fin de evidenciar que las circunstancias invocadas como sustento del acto, actualizan el supuesto normativo del precepto aludido por la autoridad.
- (34) De ahí que, la fundamentación y motivación, constituyan exigencias de todo acto de autoridad, que permiten deducir con claridad las normas aplicadas y la justificación del por qué ésta ha actuado en determinado sentido, por lo que la falta de tales elementos ocurre cuando se omite argumentar el dispositivo legal aplicable y las razones para considerar que el caso se puede adecuar a la hipótesis normativa.
- (35) En ese contexto, la indebida fundamentación de una resolución se da cuando la autoridad responsable invoque una norma que no resulte aplicable al caso concreto, mientras que la indebida motivación será cuando la responsable sí exprese las razones que consideró para tomar una determinada decisión, pero éstas no sean congruentes con el contenido de la norma jurídica aplicable al caso.
- (36) Es decir, una autoridad incurrirá en una indebida fundamentación y motivación cuando exista una incongruencia entre las normas invocadas y los razonamientos formulados en sus determinaciones.

SUP-REP-1006/2024

- (37) Mientras que, la ausencia de fundamentar y motivar el fallo se actualiza cuando la autoridad es omisa en exponer las bases legales y argumentos de la decisión.

b.2. Calumnia

- (38) Este órgano jurisdiccional ha considerado⁴ que por calumnia se debe entender la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.
- (39) En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵ prohíbe que se difunda propaganda electoral que contenga expresiones por las cuales se calumnie a los partidos políticos, candidatos o precandidatos.
- (40) Asimismo, se ha enfatizado que esta limitación al derecho de información tiene por objeto proteger bienes constitucionales como el derecho al honor o reputación de las personas y el derecho de éstas a votar de manera informada.
- (41) Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 64/2015 y sus acumuladas, fijó un criterio que abona a lo que se debe entender por calumnia, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución general, al considerar que la imputación de los hechos o delitos falsos debía hacerse a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falso (elemento subjetivo que deriva del estándar de malicia efectiva), para que resulte ajustado y proporcional restringir la libertad de expresión, máxime que, en este tipo de debate democrático, su posible restricción debe obedecer a términos muy estrictos.
- (42) A partir de lo expuesto, esta Sala Superior ha determinado que los elementos para la actualización de la calumnia⁶ son los siguientes:

⁴ Al interpretar los artículos 41, fracción III, apartado C, de la Constitución general y 471, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ Jurisprudencia 10/2024, de rubro CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN. Las



Elemento personal - sujeto que fue denunciado. En general, solo pueden ser sancionados por calumnia electoral los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos.

Elemento objetivo. Imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.

Elemento subjetivo. A sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la “real malicia” o “malicia efectiva”).

- (43) A partir de lo anterior, se debe enfatizar que para acreditar el elemento objetivo de la calumnia es necesario estar ante la imputación de hechos, no de simples opiniones.
- (44) Por esto, la manifestación denunciada debe implicar la transmisión de información, entendida como la expresión de un hecho, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor, pues los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.⁷
- (45) Adicionalmente, la Sala Superior ha sostenido que en materia electoral las opiniones están permitidas, aunque resulten en fuertes críticas o el discurso contenga manifestaciones que puedan resultar chocantes, ofensivas o perturbadoras.
- (46) No obstante, la difusión de hechos falsos con el objetivo de engañar al electorado no está permitida, pues resulta claro que con ello se pretende viciar la voluntad del electorado, en perjuicio de la libertad y autenticidad del sufragio⁸.

c. Caso concreto

- (47) Como se anticipó, los motivos de inconformidad atinentes a la supuesta transgresión a los principios de fundamentación y motivación resultan **fundados**, porque la autoridad responsable al analizar la expresiones contenidas en los materiales denunciados, no ponderó en su justa

jurisprudencias y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden ser consultadas en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

⁷ Esta argumentación se sostuvo en el SUP-REP-13/2021.

⁸ SUP-REP-106/2021.

SUP-REP-1006/2024

dimensión el alcance de la expresión “narcopartido” a la luz de su significado semántico y la necesaria correlación con la norma punitiva para establecer el alcance del material denunciado.

- (48) En efecto, se debe tener presente que, en todos los casos, la responsable estimó acreditado el **elemento personal** de la calumnia, pero **no así el elemento objetivo**, como se evidencia a continuación:

Expresiones realizadas y analizadas en el segundo debate presidencial el 28 de abril

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“Los delincuentes ya tienen partido. Morena se ha convertido en un narco partido.”.</i></p> <p><i>“Y tú eres la candidata de un narco partido porque esta es la promoción que hace Morena en las redes sociales y además, le rinden culto a la Santa Muerte.”.</i></p> <p><i>“Aquí no nos vamos a aliar con los delincuentes, como el narco partido de Morena, que no hace nada para resolver este grave problema.”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Sala Superior ha sostenido que el solo uso de ciertas palabras, aun cuando sean de contenido fuerte o se refieran a lo que coloquialmente se considera como un delito, no constituye calumnia cuando no se usan para la imputación directa de hechos o delitos que se les atribuyan a los partidos contrarios o a sus candidaturas, en ese sentido, debe entenderse como la referencia a una postura crítica. • Durante el debate Xóchitl Gálvez sostuvo que el principal problema económico de las personas es la extorsión y el cobro de piso, en donde hace la afirmación “Los delincuentes ya tienen partido. Morena se ha convertido en un narco partido”, lo cual es una expresión de la que no se advierte que de manera explícita o unívoca señale que el partido esté relacionado con el narcotráfico, ya que puede tener múltiples significados, entre los cuales, hacer referencia a que las personas que participan en el partido político (simpatizantes, militantes y aquellas personas que emanan del partido para ocupar algún cargo público) los considera delincuentes, sin que implique un delito en concreto. • Se trata de la opinión o percepción de la entonces candidata de las personas que conforman el partido político, lo cual en consecuencia lleva a considerar a Xóchitl Gálvez que el partido se ha convertido en un “narcopartido”, sin que ello implique un vínculo con la delincuencia organizada. • Ello se robustece, ya que continúa mencionando que Morena ha abandonado a la ciudadanía al no combatir la delincuencia y que acabará con los abrazos a los delincuentes y aplicará la ley, por lo que no se advierte que se impute algún delito a una persona o ente en concreto, ya que se considera una crítica a la inactividad del gobierno de combatir esos problemas. • Las frases “tú eres la candidata de un narco partido” y “Aquí no nos vamos a aliar con los delincuentes, como el narco partido de Morena” se trata de diversas expresiones fuertes propias del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica en cuanto a la situación de seguridad que se vive en el país y la inactividad del actual gobierno para resolver diversos problemas



Expresiones	Consideraciones de la responsable
	<p>relacionados con la delincuencia, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si bien las expresiones pueden tener una connotación penal, también tiene un uso coloquial y generalizado en el debate, por lo que se considera que debía atenderse al contexto del segundo debate en el que se desarrollaron dichas manifestaciones. Por tanto, se encuentran amparadas en el contexto del debate político, pues constituyen la opinión y percepción respecto de otras fuerzas políticas. • De acuerdo con la línea de criterios de la Sala Superior, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos (no de opiniones), no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad. • No debe perderse de vista la naturaleza de un debate presidencial, lo cual implica una confrontación de ideas, por lo que resulta válido que se realicen manifestaciones que se conviertan en críticas a las otras candidaturas, pues de esa forma la ciudadanía obtiene información necesaria para determinar el sentido de su voto. • Estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con temas de interés general, las cuales, se estima, al haberse emitido en el contexto de un debate presidencial, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.

Expresiones en la red social “X” (dos publicaciones realizadas el 28 de abril)

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“La candidata de un narco partido...”</i></p> <p><i>“Como el narco partido de Morena que no hace nada para resolver este grave problema”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se trata de las frases que fueron emitidas durante el segundo debate presidencial y que fueron retomadas en publicaciones realizadas en la red social X, antes <i>Twitter</i>. • La expresión de “narco partido” está vinculada con la emisión de opiniones de la candidata denunciada en el sentido de que ella refiere ser la candidata de una coalición y de diferentes partidos políticos, en tanto que su contrincante electoral, es, desde su punto de vista, “candidata de ese narco partido”, pero no se advierte que dicha expresión la esté vinculando con el crimen organizado o algún delito. • Es el resultado de la opinión que tiene ante la situación que observa se vive en México relacionada con la economía, el empleo y la familia y la supuesta falta de elementos para resolver dicha situación, pues en la publicación que acompaña al video se expresa ese mensaje relacionado con la situación que viven las familias en México. • La imputación de la extorsión no está dirigida a una persona en particular o al partido político, sino más bien, es la expresión de la opinión de la candidata denunciada respecto de las

SUP-REP-1006/2024

Expresiones	Consideraciones de la responsable
	<p>condiciones que viven los productores del campo, de ahí que dicha expresión no pueda estar dentro del canon de veracidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con temas de interés general, las cuales, se estima, al haberse emitido en el contexto de un debate presidencial, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.

Expresiones en la red social “Facebook” el 28 de abril (entrevista en “WRadio”)

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“La Candidata del #NarcoPartido ya aceptó que miente y su familia si tiene dinero en paraísos fiscales”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las expresiones se desprenden de una entrevista realizada por el medio W Radio, y tienen múltiples significados, como podría ser la postura crítica de Xóchitl Gálvez respecto de las personas que han emanado del mencionado instituto político y han ocupado cargos públicos, así como la falta de actividad del actual gobierno para atender el tema de la seguridad, por lo tanto ante la intención que advierte esta Sala Especializada de emitir una crítica respecto al patrimonio de la candidata de ese partido político, no se considera que se trate de la imputación de un hecho o delito falso. • Las manifestaciones fueron realizadas en medio de un ejercicio periodístico, por lo que, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad. • Estas expresiones no pueden someterse al canon señalado, ya que no constituyen un hecho o un delito puntual atribuido a Morena, sino que corresponde a una mera opinión que fue realizada en una entrevista realizada por un medio de información, por lo que, esta Sala estima que se trata de expresiones genéricas y amparadas por la libertad de expresión.

Expresiones en la red social “Facebook” el 28 de abril (difusión de un video)

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“Morena es un narco partido (...)”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Analizado el contexto integral del video, se advierte que habla de las irregularidades que sostiene han encontrado en la importación y exportación de combustible entre Estados Unidos y México, así como la política que se debe adoptar en cuanto al tráfico de armas y fentanilo, con aduanas binacionales. • La publicación se acompaña de la propuesta de Xóchitl Gálvez de crear dichas aduanas binacionales para impedir el paso de mercancías ilegales entre ambos países, por tanto, el hecho de que se mencione que Morena es un “narco partido” no está relacionado con una vinculación al crimen organizado, sino como se ha sostenido, se trata de una opinión crítica de la entonces candidata respecto a las personas que ocupan cargos públicos y han emanado de dicho partido.



Expresiones	Consideraciones de la responsable
	<ul style="list-style-type: none">Las frases son expresiones usuales para fijar una postura crítica en cuanto a la situación de seguridad que se vive en el país, en cuanto al tráfico de combustible, armas y fentanilo, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto.

Expresiones en la red social “X” el 29 de abril (programa “La Entrevista”)

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“los delincuentes ya tienen partido y ese partido se llama Morena... Morena se convirtió en un narco partido, abandonó a los mexicanos y se alió con los delincuentes”</i></p>	<ul style="list-style-type: none">Las expresiones se desprenden de una entrevista realizada por el periodista Joaquín López Dóriga en un programa llamado “La Entrevista”, y no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso.De la entrevista, se advierte que Xóchitl Gálvez realiza diversas manifestaciones sobre la forma de gobernar de Claudia Sheinbaum, llamándola la candidata de las mentiras, dando datos sobre el aumento de precios en diversos productos de la canasta básica, en donde emite la frase.Esta frase se emite, en el contexto de lo que menciona la candidata es una evasión de impuestos por el tema de combustibles y gas, así como una propuesta que tiene de eliminar el Impuesto Sobre la Renta, posteriormente señala que el actual gobierno no ha realizado las investigaciones correspondientes en materia de feminicidios.Otros temas que se tocan en la entrevista es la falta de creación de empleos durante la gestión de Claudia Sheinbaum, así como los temas abordados en el debate, consistente en los casos de corrupción del tren maya, la reparación del sistema colectivo metro, en donde sostiene que no hay responsables, así como la calidad del agua en la ciudad.Continúa la entrevista abordando el tema de que no se ha aprovechado el nearshoring porque no hay suficiente infraestructura, no hay capital humano, ni seguridad pública.Aborda el tema del narcotráfico, sosteniendo que se encuentra documentado en el libro de Anabel Hernández García, periodista mexicana, refiriendo que en el libro se menciona que existen indicios que el presidente recibió recursos de la delincuencia organizada, así como la publicación en un perfil de red social de Morena con la imagen de “la santa muerte”, cuestión que afirma podría constituir un culto a la muerte.Aborda el tema de los programas sociales, sosteniendo que hay dos proyectos, uno donde siga la corrupción o el otro camino que consiste en despertar, analizando la seguridad, el empleo, las pensiones de las personas.

Expresiones	Consideraciones de la responsable
	<ul style="list-style-type: none"> • El periodista cuestiona a Xóchitl Gálvez que haría en caso de ganar la elección, a lo que respondió que realizaría una evaluación del país y transparentaría los gastos realizados por el gobierno, así mismo dejaría los programas sociales. • La expresión fue realizada en medio de un ejercicio periodístico, en donde se abordaron diversos temas, que se considera constituyen una crítica de la entonces candidata a las políticas del actual gobierno en diversos temas como seguridad, al hablar de la extorsión, empleo, economía e infraestructura. • Para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.

Expresiones en la red social “X” el 29 de abril (entrevista con Azucena Uresti)

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“los delincuentes ya tienen partido, que Morena es un narco partido”</i></p> <p><i>“Yo soy la candidata del PAN, PRI, PRD, ciudadanos y tú eres la candidata de un narco partido”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las expresiones se desprenden de una entrevista realizada por la periodista Azucena Uresti, y no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso. • En la entrevista, la periodista comienza cuestionándole a Xóchitl Gálvez cuál fue su evaluación del segundo debate, en comparación al primer debate presidencial, a lo que la entonces candidata contesta que fue un mejor formato, aborda el tema de los <i>“panama papers”</i>, en cuanto a supuestas inversiones de Sheinbaum en paraísos fiscales, cuestionó la falta de persecución de delitos por parte del gobierno y la pérdida de empleos durante el mandato de Claudia Sheinbaum, así mismo habló sobre la calidad del agua en la ciudad y el medio ambiente. • La periodista le cuestiona en qué momento decidió llamarla candidata de las mentiras durante el segundo debate, a lo que Xóchitl Gálvez, contesta que es considerando que el principal problema del país es la extorsión y cobro de piso a empresarios, en donde señala la siguiente frase: <i>“por eso dije, los delincuentes ya tienen partido, que Morena es un narco partido”</i> • La periodista continúa reiterando lo dicho por Xóchitl Gálvez en cuanto a que Morena es un narco partido y Sheinbaum una corrupta, a lo que Xóchitl contesta: <i>“Yo soy la candidata del PAN, PRI, PRD, ciudadanos y tú eres la candidata de un narco partido”</i>, sosteniendo que lo real es lo que no contesta Claudia Sheinbaum, así como las mentiras y da datos sobre la pérdida de empleos y la situación del <i>nearshoring</i> en el país; menciona que los megaproyectos del gobierno son un fracaso en la rendición de cuentas. • La periodista continúa la entrevista preguntando si está lista para el tercer debate, señalando si tiene posibilidades de remontar, a lo que Xóchitl Gálvez contesta que nunca ha estado



Expresiones	Consideraciones de la responsable
	<p>alejada, considerando que para el tercer debate habrá rebasado a Claudia Sheinbaum, sosteniendo que las encuestas serias la ponen a cinco puntos, porque la gente está enojada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las frases fueron realizadas en medio de un ejercicio periodístico, en donde se abordaron diversos temas, que se considera constituyen una crítica de la entonces candidata a las políticas del actual gobierno en diversos temas como seguridad, empleo, el manejo del gobierno de Claudia Sheinbaum en la ciudad y los diversos temas abordados en el segundo debate. • Para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.

Expresiones en la red social “X” el 30 de abril (entrevista en el programa “N+”)

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“los delincuentes ya tienen partido político” y que existe una “alianza con la delincuencia”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las expresiones se realizan en una entrevista en el programa “N+”, con la periodista Danielle Dithurbide y el periodista Enrique Campos, las cuales no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso. • Se trata de una entrevista, dentro de una ronda de entrevistas con las candidatas y el candidato a la presidencia que realizó el medio informativo. • La entrevista comienza cuestionando a Xóchitl Gálvez, qué diferencias sustanciales advertía del primer debate a comparación del segundo, a lo que Xóchitl contesta que este debate lo ganó, que la “candidata de las mentiras” no volteó a verla, sin embargo, puso diversas propuestas como lo fue la eliminación del impuesto sobre la renta a las personas que ganan menos de quince mil pesos, señalando que la cantidad saldrá de detener el “huachicol” de combustible. • Xóchitl Gálvez continúa mencionando que es necesario eficientar el gasto, asimismo resolver el problema de importación de combustible, ya que no se paga el IEPS, por lo que plantea que es necesario hacer más eficiente a PEMEX y mantener los programas sociales. • La periodista cuestiona a Xóchitl Gálvez que, en caso de ganar, a qué programas le daría continuidad y a cuáles no, a lo que la entonces candidata responde que lo que está bien son los programas sociales, echar a andar la refinería de Dos Bocas, un tramo del tren maya que considera es un proyecto importante, pero que funcione y debe hacerse un estudio de impacto ambiental. • Habla sobre la construcción de un nuevo aeropuerto en la ciudad; el periodista cuestiona a Xóchitl Gálvez sobre el delito

Expresiones	Consideraciones de la responsable
	<p>de extorsión y qué hacer para atenderlo, a lo que la entonces candidata sostiene que es uno de los principales problemas que propuso en el debate, por lo que menciona que se acabaron los abrazos para los delincuentes, en donde emite la frase “los delincuentes ya tienen partido político”, considerando que con la publicación de una imagen de la “muerte” en sus redes sociales, “pareciera que hay una alianza con la delincuencia”, por lo que reitera que va a combatir la extorsión y la delincuencia, fortaleciendo tecnológicamente a la policía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La entrevista continúa con la periodista cuestionando a Xóchitl Gálvez sobre cómo va a acabar con la corrupción, a lo que contesta que toda la información va a ser pública, salvo cuestiones de seguridad nacional, propone una fiscalía autónoma, una Auditoría Superior de la Federación como un órgano colegiado y un poder judicial autónomo. • Abordan el tema de la salud, en donde el periodista le cuestiona qué medidas tomaría, a lo que Xóchitl Gálvez responde que hay un desabasto de medicamentos, por lo que propone la creación de una tarjeta llamada “Mi Salud” para que se dé la distribución de los medicamentos, fortalecer los hospitales públicos y propone un nuevo seguro popular. • Las frases analizadas fueron realizadas en medio de un ejercicio periodístico, mientras se abordaba el tema del combate a la extorsión y cobro de piso, así como diversos temas, que se considera constituyen una crítica de la entonces candidata a las políticas del actual gobierno en materias como seguridad, empleo, violencia política de género y el combate a la delincuencia, por lo que, como se sostuvo previamente, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.

Expresiones en la red social “Facebook” e “Instagram” del 30 de abril al 5 de mayo

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“Me queda claro que eres la candidata de las mentiras y del narcopartido”.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las declaraciones de Xóchitl Gálvez, vinculadas con la mención de “la candidata de las mentiras y del narcopartido”, no acreditan el elemento objetivo de la calumnia, consistente en la imputación de un hecho o delito falso. • Lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con temas de interés general, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión. • Se trata de una expresión fuerte propia del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto, aunado a que no se advierte la referencia expresa a Morena.



Expresiones en la red social “Facebook” e “Instagram” del 30 de abril al 4 de mayo

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p>“El gobierno de la candidata del narcopartido fue una máquina de destrucción de empleos.”</p> <p>“Que no se olvide que con Claudia Sheinbaum se perdieron más de 200 mil empleos en CDMX.”</p> <p>“#DebateINE”,</p> <p>“#Xóchitl2024”</p>	<ul style="list-style-type: none">• Estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con el tema de la generación de empleos, cuando Claudia Sheinbaum fue jefa de gobierno de la Ciudad de México, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión, esto, ya que como se expuso, en opinión de la entonces candidata se observó una pérdida de empleos, durante la gestión de Claudia Sheinbaum en la Ciudad de México.• La frase “narco partido” en el contexto integral de la publicación, no puede entenderse como una vinculación al crimen organizado, sino como una crítica respecto del actuar de las personas que han ocupado cargos públicos y han emanado de Morena.

Expresiones en la red social “Facebook” e “Instagram” del 30 de abril al 5 de mayo (biblioteca de anuncios de Meta)

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p>“Un mensaje especial para la candidata de las mentiras y su familia y toda la pandilla del narcopartido:”</p> <p>“Se van a acabar los privilegios fiscales y los favores especiales a quienes no cumplan con su pago de impuestos.”</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, y vinculado con el tema de la eliminación de privilegios fiscales y el pago de impuestos, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.• La expresión “toda la pandilla del narcopartido”, como se ha expuesto, puede entenderse como opinión sistemática que Xóchitl Gálvez ha mantenido respecto de las personas que han ocupado cargos públicos y que han emanado de Morena.• Se tratan de expresiones fuertes propias del debate político, y, en el caso, son usadas como expresiones usuales para fijar una postura crítica en cuanto al tema la evasión de impuestos en el país, sin que implique la imputación de un hecho o delito falso en concreto, aunado a que no se advierte la referencia expresa a Morena.

Expresiones en la red social “Facebook” del 4 al 9 de mayo (biblioteca de anuncios de Meta)

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p>“Yo soy una mujer que habla con la verdad, que se manda sola y así quedó demostrado ayer en el debate.”</p> <p>“La candidata de las mentiras es falsa, fría y representa al partido de los delincuentes.”</p>	<ul style="list-style-type: none">• El contenido que se encuentra alojado en la publicación ya fue analizado, toda vez que se trata de la entrevista realizada por la periodista Azucena Uresti a Xóchitl Gálvez, por lo que en el apartado correspondiente se determinó la inexistencia de la infracción respecto al video.

Expresiones en la red social “X” del 2 de mayo (fragmento del segundo debate presidencial)

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“Morena se ha convertido en un narcopartido (...)”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se trata de las frases que fueron emitidas durante el segundo debate presidencial y que fueron retomadas en publicaciones realizadas en la red social X, antes Twitter, dichas frases son: “Morena se ha convertido en un narcopartido”, la cual se menciona cuando la candidata está hablando de combatir delitos como lo es la extorsión como un problema económico para las personas. • La frase “narcopartido”, constituye la crítica u opinión sistemática de Xóchitl Gálvez, respecto de las personas que han ocupado cargos públicos y que han emanado de dicho partido, ya que se advierte es emitida en el contexto de la crítica que realiza a las políticas de seguridad que ha implementado el actual gobierno. • No se advierte alguna manifestación explícita, directa o unívoca que refieran actos relacionados con el narcotráfico y crimen organizado vinculados con Morena que puedan considerarse como la falsa y maliciosa imputación de un delito, ya que se advierte es una crítica fuerte a las políticas adoptadas por el presente gobierno en materia de seguridad y economía.

Expresiones en la red social “Facebook” del 9 de mayo

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“El crimen organizado ya tiene partido y se llama Morena”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se trata de un evento de campaña realizado en Reynosa, Tamaulipas, en donde participó Xóchitl Gálvez, y se advierte que la emisión de la frase “El crimen organizado ya tiene partido y se llama Morena”, se da cuando la entonces candidata habla sobre el tema de extorsión y la falta de seguridad que sufre Tamaulipas. • Estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante un evento de campaña en Reynosa, Tamaulipas, en donde en la participación de Xóchitl Gálvez se advierte una crítica al tema de seguridad que se vive en el Estado, mencionando que los productores tienen que sufrir de extorsión y derecho de piso, lo que afecta la economía de las personas que lo sufren, es decir, se trata de temas vinculados con la situación actual respecto a la seguridad, las cuales, se estima, se encuentran protegidas en el derecho a la libertad de expresión.

Expresiones en la red social “X” del 14 de mayo

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“Nosotros ya alcanzamos a los del narcopartido, pero necesitamos de todos para que este gobierno autoritario no nos robe la elección”</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estas frases lejos de constituir una imputación de un hecho falso se tratan de un posicionamiento crítico efectuado durante la etapa de campaña, al mencionar que en la elección se definirá el país que los ciudadanos quieren, uno donde el crimen organizado siga gobernando o uno donde el pueblo viva con paz o seguridad, las cuales, se estima, se encuentran también protegidas en el derecho a la libertad de expresión.



Expresiones	Consideraciones de la responsable
	<ul style="list-style-type: none">• La expresión en el contexto integral de la publicación, se advierte que se trata de una crítica u opinión reiterada de Xóchitl Gálvez respecto a las personas que han ocupado cargos públicos y que han emanado de Morena.

Expresiones en “YouTube” del 14 de mayo (publicado por el perfil “Sociedad Civil de México”, con descripción “Xóchitl Gálvez: Encuentros Mazatlán y Culiacán, Sinaloa”

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“Se lo vuelvo a decir a la candidata de enfrente: ella es la candidata de un narco partido”</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• Del video denunciado se advierte que se trata de la participación de Xóchitl Gálvez en un evento de campaña en Sinaloa, en donde está hablando sobre combatir la extorsión que sufren los agricultores en el estado, el cobro de piso y el combate a la delincuencia, señalando que se acabaron los abrazos a los delincuentes, y que en su gobierno trabajará para recuperar la seguridad del país y es aquí donde emite la frase: “Se lo vuelvo a decir a la candidata de enfrente: ella es la candidata de un narco partido”.• Se trata de un posicionamiento que emitió Xóchitl Gálvez para cuestionar el actuar del gobierno respecto al combate de la seguridad y como una crítica u opinión a las personas que han ocupado cargos públicos y han emanado de Morena, sin que se advierta la imputación de algún delito o hecho falso.

Expresiones en un programa de opinión “Tercer gado” del 13 de mayo y publicación en “X” el 15 del mismo mes

Expresiones	Consideraciones de la responsable
<p><i>“Cuando digo que Morena es el partido de los delincuentes y es un narco partido lo digo con conocimiento de causa de lo que están encubriendo”</i></p> <p><i>“La realidad de las cosas es que morena si es el partido de los delincuentes, los han convalidado, los han protegido”</i></p> <p><i>“Yo sí creo que Morena es un narco partido”</i></p>	<ul style="list-style-type: none">• El programa comienza con Xóchitl mencionando que existen diversas medidas cautelares contra el presidente por inmiscuirse en el proceso electoral, en donde se ha generado un daño moral hacia ella, ya que han dicho que quiere quitar los programas sociales y se reveló su información fiscal.• Señala que la elección no tiene un piso parejo y existe un alto nivel de violencia, en donde hay ciertos sectores en el país que deben protegerse el día de la elección, para evitar el robo de casillas.• La entrevista continúa con Xóchitl Gálvez exponiendo el tema de extorsión en el país, señalando que se cobra derecho de piso a aguacateros, a personas que venden huevo, señala que hay falta de medicamentos y el tema de salud actualmente es un desastre.• Un periodista le cuestiona en el tema de seguridad, cómo evitaría la militarización del país, a lo que la entonces candidata señala que como senadora votó en contra de la militarización del país y quitarle funciones al ejército que no le corresponden; menciona que existen dos proyectos, dejar al país en manos de los delincuentes y de un gobierno que los protege o un proyecto que defiende la ley.



Expresiones	Consideraciones de la responsable
	<ul style="list-style-type: none">• Se le cuestiona qué haría en el tema de las drogas, a lo que Xóchitl responde que el actual gobierno no se atrevió a regular la marihuana, aunque actualmente existen cuestiones más fuertes como el fentanilo, por lo que sostiene que reforzaría la seguridad, las policías municipales para atender delitos que tienen que ver con justicia cívica.• Un periodista le cuestiona que llamó a Claudia Sheinbaum narcocandidata, a lo que Xóchitl Gálvez responde: “Morena si es el partido de los delincuentes” porque los han convalidado, los han protegido, no se atreven a investigarlos, como el tema del “huachicol” y menciona una investigación en contra del dirigente de Morena.• Menciona el libro de Anabel Hernández García en donde hay un capítulo de la heredera donde hablan de Claudia Sheinbaum, señalando que ella cree que “Morena es un narco partido” y la referencia es el libro, precisando que debe investigarse.• Reitera que el gobierno ha abandonado a la ciudadanía en el tema de seguridad, ya que se cobra derecho de piso a aguacateros, personas que venden pollo, y que ella sería diferente, porque se encargaría de la seguridad de las personas en el país.• La cuestionan sobre la situación actual del gobierno, en donde la entonces candidata señala que hubo un retroceso en educación, en salud, en cuanto al manejo de la pandemia, en donde no ve que Morena quiera cambiar el rumbo del país, a diferencia de su proyecto que apuesta a que los pobres salgan de la pobreza y considera que debe crecer económicamente el país, con más inversión, la generación de más empleos y acompañar a los empresarios.• Se trata de un programa de opinión en donde existieron una serie de capítulos en la que invitaron a las candidatas y al candidato a la presidencia de la república para abordar diversos temas de interés general sobre la situación actual del país y las propuestas que tenían en caso de ganar la elección.• Las expresiones abordaban diversos temas como el combate a la extorsión y cobro de piso, la corrupción y la situación del país en temas de salud, economía y seguridad, aunado a que como se expuso, los periodistas eran quien cuestionaban y proponían los temas que abordó Xóchitl Gálvez, lo cual se considera constituyen una crítica de la entonces candidata a las políticas del actual gobierno en materias como seguridad, empleo, economía y salud, por lo que, como se sostuvo previamente, para acreditar el elemento objetivo de la calumnia, es necesario que estemos ante la comunicación de hechos, no así de una opinión, la cual implicaría la emisión de un juicio de valor y justamente, los juicios valorativos no están sujetos a un canon de veracidad.• Corresponden a una mera opinión realizada en un ejercicio periodístico, como lo fue el programa Tercer Grado, en donde se advierte que las frases se emitieron en un contexto de crítica a las políticas del actual gobierno, como una opinión de la

Expresiones	Consideraciones de la responsable
	entonces candidata, por lo que, esta Sala estima que se trata de expresiones genéricas realizadas en ejercicio de la libertad de expresión de la entonces candidata.

- (49) Ahora bien, como se advierte de la referencia a las consideraciones expuestas por la responsable, los mandatos constitucionales de fundamentación y motivación no fueron observados en la sentencia recurrida.
- (50) Efectivamente, amén de evidenciar el significado del término “narco”, se acude a lo previsto en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que lo define de la siguiente manera:

Narco.

(Acort.).

1. com. narcotraficante.

Narco tráfico.

1. m. Comercio de drogas tóxicas en grandes cantidades.

- (51) En el caso, se debe tener en cuenta el contenido semántico de la expresión “narco” y su correlación con las expresiones denunciadas que, en suma, son las siguientes:

- “Los delincuentes ya tienen partido. Morena se ha convertido en un narco partido.”
- “Y tú eres la candidata de un narco partido porque esta es la promoción que hace Morena en las redes sociales y además, le rinden culto a la Santa Muerte.”
- “Aquí no nos vamos a aliar con los delincuentes, como el narco partido de Morena, que no hace nada para resolver este grave problema.”
- “La candidata de un narco partido...”
- “Como el narco partido de Morena que no hace nada para resolver este grave problema”.
- “La Candidata del #NarcoPartido ya aceptó que miente y su familia si tiene dinero en paraísos fiscales”.



- *“Morena es un narco partido (...)”*
- *“los delincuentes ya tienen partido y ese partido se llama Morena... Morena se convirtió en un narco partido, abandonó a los mexicanos y se alió con los delincuentes”*
- *“los delincuentes ya tienen partido, que Morena es un narco partido”*
- *“Yo soy la candidata del PAN, PRI, PRD, ciudadanos y tú eres la candidata de un narco partido”*
- *los delincuentes ya tienen partido político” y que existe una “alianza con la delincuencia”.*
- *“Me queda claro que eres la candidata de las mentiras y del narco partido”.*
- *“El gobierno de la candidata del narco partido fue una máquina de destrucción de empleos.”*
- *Un mensaje especial para la candidata de las mentiras y su familia y toda la pandilla del narco partido:”*
- *“La candidata de las mentiras es falsa, fría y representa al partido de los delincuentes.”*
- *“El crimen organizado ya tiene partido y se llama Morena”*
- *“Nosotros ya alcanzamos a los del narco partido, pero necesitamos de todos para que este gobierno autoritario no nos robe la elección”*
- *“Se lo vuelvo a decir a la candidata de enfrente: ella es la candidata de un narco partido”*
- *Cuando digo que Morena es el partido de los delincuentes y es un narco partido lo digo con conocimiento de causa de lo que están encubriendo”*
- *“La realidad de las cosas es que morena si es el partido de los delincuentes, los han convalidado, los han protegido”*
- *“Yo sí creo que Morena es un narco partido”*

(52) De la concatenación del contenido semántico de la palabra “narco” con las frases indicadas, se llega a la convicción de que, lo externado por la persona denunciada no puede encontrar protección en la garantía constitucional consagrada en el artículo 6º constitucional, toda vez que constituyen una imputación sobre hechos concretos y relacionados con una actividad que se encuentra sancionada por la legislación penal.

SUP-REP-1006/2024

- (53) Se explica, la inserción de la palabra “narco” dentro del debate político y redes sociales, **en el caso que nos ocupa**, no se refiere a una simple opinión respecto de temas generales, sino que, por el contrario, tiene el propósito claro y evidente de identificar a la parte denunciada como perteneciente a un grupo delictivo dedicado al narcotráfico.
- (54) Ello es relevante, porque atendiendo a la definición expuesta, el narcotráfico se relaciona con el comercio de narcóticos lo cual se encuentra tipificado como un delito contra la salud en el Código Penal Federal.
- (55) En efecto, el numeral 193 de dicha norma establece que, se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.
- (56) De igual manera, el artículo 194 de dicho Código, establece lo siguiente:

“Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud;

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico.

Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que esa era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.



III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.- Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

(57) En ese sentido, la responsable soslaya en el estudio del caso, que las expresiones denunciadas, por la inserción de la palabra “narco”, identificándose y vinculando al partido con personas delincuentes (dedicadas al crimen organizado -narcotraficantes-), constituyen un señalamiento que refleja en la opinión, la existencia de un vínculo entre una de las fuerzas políticas y la comisión de delitos.

(58) Ello se enfatiza, con las frases:

*“Cuando digo que Morena es el partido de los delincuentes y es un **narco partido** lo digo con conocimiento de causa de lo que están encubriendo”*

*“La realidad de las cosas es que morena si **es el partido de los delincuentes**, los han convalidado, los han protegido”*

(59) Se afirma lo anterior, porque contrario a lo expuesto por la responsable, dichas expresiones y otras similares, aún analizadas en el contexto en que se emitieron, refuerzan la concepción de que la intención de la denunciada no fue emitir una opinión generalizada sobre ciertos temas, sino que, por el contrario, sostuvo señalamientos directos cuya finalidad es evidenciar un nexo entre el instituto político y personas dedicadas al narcotráfico.

(60) Ello, para esta Sala Superior, remite a la imputación de hechos o delitos que no se tienen por demostrados y por ende, fueron expuestos a la ciudadanía a sabiendas de que, por lo menos en ese momento, no tenían un sustento probatorio pleno.

SUP-REP-1006/2024

- (61) Aunado a lo anterior, se debe tener presente que la responsable precisó que las manifestaciones se relacionaban con temas de carácter general, derivado del contexto en que fueron realizadas, precisando de manera reiterada que, en su mayoría, se referían a la opinión de la denunciada sobre las personas que conforman el partido político, sin que ello implicara afirmar la existencia de un vínculo con la delincuencia organizada.
- (62) Sin embargo, se insiste, para esta Sala Superior, el contexto en que se emitieron las expresiones, no justifica en modo alguno el señalamiento de hechos o imputación de delitos que carecen de sustento probatorio; en este caso, que existe una relación entre el partido denunciante con personas que se dedican a narcotráfico.
- (63) Por otro lado, es cierto que algunas de las expresiones se emitieron en espacios noticiosos, como se evidenció en la presente ejecutoria.
- (64) No obstante, como incluso lo reconoció la Sala Especializada, la mayoría de las manifestaciones emitidas en el segundo debate presidencial, fueron replicadas en las publicaciones contenidas en diversas redes sociales, ya sea de manera propia o como resultado de las entrevistas a las que acudió la persona denunciada.
- (65) En ese sentido, aun considerando que la denunciada externó diversas manifestaciones en espacios noticiosos, lo relevante del caso es que, la mayoría de los señalamientos ahí replicados, comparten la expresión “narco”, que se dijo, no constituye una simple opinión sobre temas de carácter general.
- (66) A partir de lo anterior, se concluye válidamente que el contexto discursivo en el que se emitieron las expresiones no justificaba en modo alguno la imputación de hechos o delitos que carecen de sustento demostrativo y por ende, para esta Sala Superior, se emitieron a sabiendas de su falsedad, actualizándose la infracción de calumnia denunciada.
- (67) En similares términos, esta Sala Superior resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-825/2024.



- (68) Por otro lado, en atención a que se tuvo por demostrada la calumnia atribuida a la persona denunciada, también resulta procedente tener por acreditada la falta de deber de cuidado de los partidos políticos denunciados.

d. Conclusión y efectos

- (69) Al haber resultado **fundados** los agravios, lo procedente es **revocar** la sentencia recurrida.
- (70) Derivado de lo anterior, la Sala Regional Especializada deberá considerar actualizada la infracción consistente en la calumnia y, en consecuencia, determinar las sanciones correspondientes, lo cual deberá informar a esta Sala Superior, en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes a que ocurra.
- (71) Por lo expuesto y fundado se;

VII. RESUELVE

ÚNICO. Se **revoca** la sentencia recurrida para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con los votos en contra de la magistrada Janine M. Otálora Malassis y del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe, de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con

motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS EN EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-1006-2024⁹.

I. Introducción; II. Contexto de la controversia; III. Decisión mayoritaria; y IV. Razones del disenso

I. Introducción

Formulo el presente voto particular, al diferir de la decisión de la mayoría de revocar la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-307/2024, para el efecto de que la Sala Regional Especializada emita una nueva resolución en la que considere actualizada la infracción consistente en la calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y, en consecuencia, determine las sanciones correspondientes.

En mi consideración, la sentencia en cuestión debía confirmarse debido a que en el caso no se actualizan los elementos normativos propios de la calumnia en materia electoral, porque las expresiones formuladas en un debate presidencial no pueden ser consideradas como propaganda electoral.

II. Contexto de la controversia

En el origen de este asunto, Morena presentó una queja en contra de Xóchitl Gálvez por sus expresiones en el segundo debate presidencial. Al resolver, la Sala Especializada determinó la existencia de la calumnia atribuida a la entonces candidata de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, a la presidencia de la República, derivado de expresiones y acusaciones emitidas durante el segundo debate presidencial en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, así como en diversas publicaciones en sus redes sociales *Facebook* y *X*.

⁹ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Elaboró: Héctor Miguel Castañeda Quezada.



Derivado de lo anterior, se determinó la existencia de la falta al deber de cuidado atribuible al PAN, PRI y PRD.

Inconformes Xóchitl Gálvez y el PRI interpusieron recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-794/2024 y acumulado, a fin de controvertir la determinación de la Sala Especializada, en el cual se revocó la sentencia reclamada para el efecto de que la Sala Especializada emitiera una nueva resolución en la que analizara de manera individual cada una de las expresiones materia de denuncia.

En cumplimiento a la ejecutoria establecida por la Sala Superior, el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Especializada determinó la inexistencia de calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Inconforme, Morena interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional Especializada.

III. Decisión mayoritaria

La mayoría de este Pleno determinó revocar la sentencia impugnada, al considerar que se debía tener por acreditada la infracción denunciada, esto es, la existencia de calumnia y, por tanto, ordenó la emisión de una nueva resolución.

Ello, porque desde su punto de vista la Sala responsable al analizar las expresiones contenidas en los materiales denunciados, no ponderó en su justa dimensión el alcance de la expresión “narcopartido” a la luz de su significado semántico y la necesaria correlación con la norma punitiva para establecer el alcance del material denunciado; así, concluyó que la citada expresión y otras similares empleadas por la persona denunciada, no constituyen simples opiniones, sino que, por el contrario, reflejan la afirmación de hechos o delitos sin sustento probatorio.

IV. Razones de disenso

Contrario a lo resuelto por la mayoría, considero que la sentencia debió confirmarse, debido a que en el caso no existen los elementos para que pueda configurarse la infracción denunciada, esto es, la comisión de calumnia.

Tal como lo expresé en el posicionamiento emitido en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 794 de este año y su acumulado, antecedente directo de este asunto, de acuerdo con el diseño normativo vigente, los procedimientos especiales sancionadores tienen como propósito que el Instituto Nacional Electoral investigue las infracciones a lo dispuesto en la base III del artículo 41 constitucional, forme el expediente respectivo y lo someta al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por tanto, únicamente es objeto de estos procedimientos expeditos el incumplimiento a las disposiciones constitucionales ahí contempladas, entre las cuales se encuentra aquella que prohíbe que en la propaganda política o electoral que difundan partidos y candidatos se utilicen expresiones que calumnien a las personas.

En congruencia con el marco constitucional, la legislación secundaria prevé,¹⁰ que para la actualización de la infracción de calumnia electoral deben coincidir dos elementos: la existencia de propaganda electoral y que en esta se haga la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

En el caso, considero que no se satisface el primer elemento, por lo que no puede actualizarse la infracción denunciada. Esto, porque las expresiones emitidas en un debate presidencial no pueden ser consideradas como propaganda electoral.

De acuerdo con la ley de la materia¹¹, se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones,

¹⁰ Artículo 471, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹¹ Artículo 242.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

De la lectura de las conductas y demás aspectos de la realidad que se encuentran comprendidos por la ley como propaganda electoral no se hallan las expresiones que son difundidas o se emiten en el marco de un debate entre candidaturas. Por ende, conforme a esto, no pueden considerarse a los debates presidenciales como propaganda electoral.

Esta interpretación gramatical se confirma con una de tipo sistemático: los debates se encuentran regulados en el Capítulo VIII, del Título Primero del Libro Quinto, relativo a los procesos electorales, que es distinto de aquel en el cual se regula la propaganda electoral, aspecto que se encuentra en el capítulo II del mismo título. La ordenación de figuras e instituciones distintas en la ley electoral revela, de esta forma, que cuando se regula la propaganda electoral no se contemplan los mensajes propios de los debates entre candidaturas, sujetos a un conjunto de reglas distinto.

Por tanto, a diferencia de la propaganda, los debates no son producidos ni difundidos por los partidos políticos ni las candidaturas, ya que constituyen un ejercicio regulado en la misma Ley General¹² cuya organización corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo su difusión una obligación de las concesionarias de radio y televisión.

En ese sentido, no se cumplen los elementos de la infracción que motivó la queja presentada en contra de Xóchitl Gálvez, ante la ausencia del elemento de la infracción correspondiente a que la comisión de la calumnia sea a través de la propaganda electoral.

Así, como lo referí en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 794 de este año y su acumulado, más allá de que no se cumplen los elementos de la infracción, el regular la discusión que se puede

¹² Artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-REP-1006/2024

dar en un debate presidencial supondría un desmedro para la finalidad de este ejercicio en perjuicio de la ciudadanía.

Estos debates suponen la posibilidad de una discusión abierta y de cara a la ciudadanía de quienes aspiran a convertirse en sus autoridades, al tiempo de ser un ejercicio que permite el contraste de propuestas y perfiles, así como de agendas y discursos.

Además, por su naturaleza, las candidaturas tienen la oportunidad real de confrontar lo dicho por las otras candidaturas contra las que compiten, por lo que ese es el espacio ideal para refutar cuestionamientos y señalamientos.

De esta forma, someter la discusión directa y pública, la cual se encuentra regulada y organizada por la autoridad electoral administrativa, supondría quebrantar la naturaleza e importancia de los debates como ejercicios fundamentales para el proceso electoral.

Resulta pertinente precisar que para este criterio únicamente fue considerada la situación de quienes participan en el debate.

Por lo expuesto, es que me aparto de la decisión mayoritaria porque considero que debió confirmarse la sentencia impugnada, por las razones antes expuestas.

Por tal motivo, formulo el presente **voto particular**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo general 2/2023.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN EN EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR 1006 DE 2024.¹³

Formulo el presente voto particular porque no comparto la decisión aprobada por la mayoría de esta Sala Superior de revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que la Sala Especializada tenga por actualizada la calumnia y, en consecuencia, determine las sanciones correspondientes.

Lo anterior, porque considero que la sentencia en cuestión debía revocarse de forma lisa y llana debido a que en el caso no se actualizan los elementos normativos propios de la calumnia en materia electoral, porque las expresiones formuladas en un debate presidencial no pueden ser consideradas como propaganda electoral.

I. Contexto de la controversia

En el origen de este asunto, Morena presentó una queja en contra de Xóchitl Gálvez por sus expresiones tales como como “narcopartido” y otras similares, emitidas en el segundo debate presidencial.

La Sala Especializada —en cumplimiento al SUP-REP-794/2024 en el que se le ordenó analizar de manera individual cada una de las expresiones denunciadas— determinó que no se acreditaba la calumnia, al estimar que las expresiones emitidas por la candidata denunciada pretendían fijar una postura crítica en cuanto a la seguridad en el país amparadas en el debate del contexto político.

Inconforme con esa determinación, Morena interpuso este recurso de revisión.

¹³ Con fundamento en los artículos 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Participaron en su elaboración Adán Jerónimo Navarrete García y Javier Fernando del Collado Sardaneta.

II. Decisión mayoritaria

La mayoría de este pleno determinó revocar la sentencia impugnada, al considerar fundados los motivos de disenso planteados por el recurrente.

Ello, debido a que la mayoría concluyó que, al constituir propaganda electoral, a los debates les son aplicables las reglas para su difusión, establecidas tanto en la Constitución general como en la Ley Electoral, tales como, abstenerse de emitir expresiones calumniosas durante su desarrollo, aunado a que, el contexto discursivo en el que se emitieron las expresiones, no justificaba en modo alguno la imputación de hechos o delitos que carecen de sustento demostrativo.

Por ello revocaron para el efecto de que la Sala Regional Especializada considerara actualizada la infracción consistente en la calumnia y, en consecuencia, determinara las sanciones correspondientes.

III. Razones del disenso

Me aparto de la decisión de revocar la sentencia impugnada para el efecto que se propone, porque considero que esta debió revocarse de forma lisa y llana, al no existir los elementos para que pueda configurarse la calumnia, ello porque, desde mi perspectiva, el presente caso debía partir de la premisa de que, en los debates presidenciales organizados por el INE, debe **garantizarse el mayor grado de libertad de expresión posible, sin que sea posible que se actualice la infracción de calumnia por expresiones que se refieran a las candidaturas debatientes y a los partidos políticos.**

De acuerdo con el diseño normativo vigente, los procedimientos especiales sancionadores tienen como propósito que el Instituto Nacional Electoral investigue las infracciones a lo dispuesto en la base III del artículo 41 constitucional, forme el expediente respectivo y lo someta al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por tanto, únicamente es objeto de estos procedimientos expeditos el incumplimiento a las disposiciones constitucionales ahí contempladas, entre



las cuales se encuentra aquella que prohíbe que en la propaganda política o electoral que difundan partidos y candidatos se utilicen expresiones que calumnien a las personas.

En congruencia con el marco constitucional, la legislación secundaria prevé,¹⁴ que para la actualización de la infracción de calumnia electoral deben coincidir dos elementos: la existencia de propaganda electoral y que en esta se haga la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral.

En el caso, considero que no se satisface el primer elemento, por lo que no puede actualizarse la infracción denunciada. Esto, porque las expresiones emitidas en un debate presidencial no pueden ser consideradas como propaganda electoral.

De acuerdo con la ley de la materia¹⁵, se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La lectura de las conductas y demás aspectos de la realidad que se encuentran comprendidos por la ley como propaganda electoral no se hallan las expresiones que son difundidas o se emiten en el marco de un debate entre candidaturas. Por ende, conforme a esto, no puede considerarse a los debates presidenciales como propaganda electoral.

Esta interpretación gramatical se confirma con una de tipo sistemático: los debates se encuentran regulados en el Capítulo VIII, del Título Primero del Libro Quinto, relativo a los procesos electorales, que es distinto de aquel en el cual se regula la propaganda electoral, aspecto que se encuentra en el capítulo II del mismo título. La regulación diferenciada de instituciones

¹⁴ Artículo 471, párrafo segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹⁵ Artículo 242.3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-REP-1006/2024

distintas en la ley electoral revela, de esta forma, que cuando se regula la propaganda electoral no se contemplan los mensajes propios de los debates entre candidaturas, sujetos a un conjunto de reglas distinto.

Así, a diferencia de la propaganda, los debates no son producidos ni difundidos por los partidos políticos ni las candidaturas, ya que constituyen un ejercicio regulado en la misma Ley General¹⁶ cuya organización corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siendo su difusión una obligación de las concesionarias de radio y televisión.

En ese sentido, no se cumplen los elementos de la infracción que motivó la queja presentada en contra de Xóchitl Gálvez. Por esa razón es que considero improcedente revocar para efectos la resolución emitida por la Sala Especializada.

Cabe señalar que este posicionamiento es compatible con mi voto emitido en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 537 de este año y su acumulado, porque la controversia en ese expediente involucraba confirmar o revocar las medidas cautelares ordenadas por la autoridad administrativa.

Por lo que el estándar de revisión era distinto, ya que en ese asunto debía atenderse a los elementos de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, siendo que en este caso se requería estudiar de fondo si se verificaban los componentes de la infracción.

Ahora bien, más allá de que no se cumplen los elementos de la infracción, el regular la discusión que se puede dar en un debate presidencial supondría un desmedro para la finalidad de este ejercicio en perjuicio de la ciudadanía.

Estos debates suponen la posibilidad de una discusión abierta y de cara a la ciudadanía de quienes aspiran a convertirse en sus autoridades, al tiempo de ser un ejercicio que permite el contraste de propuestas y perfiles, así

¹⁶ Artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-REP-1006/2024

como de agendas y discursos.

Además, por su naturaleza, las candidaturas tienen la oportunidad real de confrontar lo dicho por las otras candidaturas contra las que compiten, por lo que ese es el espacio ideal para refutar cuestionamientos y señalamientos.

De esta forma, someter la discusión directa y pública, la cual se encuentra regulada y organizada por la autoridad electoral administrativa, supondría quebrantar la naturaleza e importancia de los debates como ejercicios fundamentales para el proceso electoral.

Resulta pertinente precisar que para este criterio únicamente fue considerada la situación de quienes participan en el debate.

IV. Conclusión

Con base en lo anterior, es que me aparto de la decisión mayoritaria porque considero que debió revocarse de forma lisa y llana la sentencia impugnada, por las razones antes expuestas.¹⁷

Por lo anterior es que formulo este voto particular.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del poder judicial de la federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, en el acuerdo general 2/2023.

¹⁷ Consideraciones similares sustentaron los votos particulares que presenté al resolver los diversos recursos **SUP-REP-794/2024**, **SUP-REP-798/2024**, **SUP-REP-825/2024** y **SUP-REP-826/2024**.